

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 30 de diciembre de 2025	6a. época	6509
---	-----------	------

SEXTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Ley de ingresos del municipio de Jojutla, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

.....Pág.67

Ley de ingresos del municipio de Miacatlán, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

.....Pág.120

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. El Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que fue aprobada por el Cabildo de ese Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2025 como se hace constar con la copia certificada de la respectiva Acta de Cabildo.

Con fecha 2 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Mazatepec, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

EXPOSICION DE MOTIVOS EXCLUSIVO DEL ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. Es el mismo Presupuesto de Egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.

El Alumbrado Público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "DAP" siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos sin importar la ubicación el uso y/o destino del bien inmueble, aplica para los propietarios y/o poseedores de estos.

En este nuevo Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho tributario debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula (MDSIAP) donde se trata igual a todos los contribuyentes, tomando los lineamientos que se señalan en la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad con índice 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal en la Ley de Ingresos de Mazatepec, Morelos, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva de cada usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz, aplicando datos de la tabla A, y sus cálculos matemáticos de la tabla B y por último el montos de las variables de la tabla C, dados en UMAS de :CML Común, CML Público y CU estas variables son utilizadas en forma universal en el cálculo de la tarifa MDSIAP y se aplica a todos por igual, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble.

En el territorio municipal existen bienes inmuebles de propietarios y/o poseedores con diferentes cantidades de metros luz iluminados, se puede pensar como un primer supuesto en un condominio vertical en el que el ayuntamiento solo gastaría como costo para otorgar el servicio de tal frente iluminado, una fracción del costo de solo una sola fuente luminosa y que comparado con otro bien inmueble cuyo frente iluminado requiera de un mayor número de fuentes luminosas, por lo que el costo para el municipio es mayor y eso hace que el monto de contribución sea mayor en este segundo supuesto pues resultó un menor costo para el primer caso y un mayor costo en el segundo, por lo que debe atenderse a la proporcionalidad de un derecho complejo por cuanto debe analizarse en cada caso el costo a recuperar en razón del gasto que para el municipio representó el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

Por lo que, la fórmula para el cálculo de la tarifa MDSIAP se aplica por igual a todos los contribuyentes y la variable que se aplica es solo precisamente este frente de cada diferente propietario y/o poseedor, lo cual se puede calcular desde el inicio del año fiscal, garantizado así la certeza jurídica para todos los beneficiarios de la prestación del servicio de alumbrado público.

Al existir diferentes frentes iluminados, los montos de contribución de cada propietario de un bien inmueble son diferenciados, pero en todos los casos se utiliza el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula universal (MDSIAP) y que multiplicado por la cantidad de beneficio que cada contribuyente goce dado en metros luz, se obtiene el monto a contribuir de forma mensual ya que al mes se pagan todos gastos dados en la tabla A, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz, contribuirán con el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminados dados en metros luz, por lo que se cumple con la certeza jurídica.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consumen cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.

- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

- Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa MDSIAP a cada diferente categoría de sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, de su frente iluminado del propietario y/o poseedor del bien, aplicando el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula $MDSIAP = FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U.$ y su aplicación es una sola fórmula general universal, para todo tipo de categoría de sujeto pasivo, no importa su ubicación uso y/o destino del bien inmueble.

- Iniciando el cálculo de la tarifa MDSIAP con un mínimo de metros luz de beneficio (metros de frente iluminado del bien inmueble) del propietario y/o poseedor de este y un máximo de beneficio dado en metros luz de frente iluminado del propietario y/o poseedor de este, relacionados todos, en un solo bloque general universal solo diferenciado por diferentes categorías de acuerdo al frente iluminado, a mayor frente iluminado el monto de contribución del propietario y/o poseedor es mayor todo esto es derivado que el ayuntamiento le genera mayores gastos por la prestación del servicios de alumbrado público iluminar

- Frentes muy grandes, sin importa la ubicación uso y/o destino del bien inmueble para dar certeza jurídica se anexa un bloque general único universal donde de forma aproximada se tienen diferentes frentes iluminados en 54 categorías siendo que nos da un monto aproximado de recaudación mensual y para mayor precisión el propietario y/o poseedor de un bien inmueble debe de hacer valer la fórmula MDSIAP, y el resultado de este monto de contribución es recaudado por dos opciones.

Primera: Aplicando la fórmula MDSIAP desde el inicio de la vigencia de esta ley por Tesorería del ayuntamiento a solicitud del propietario y/o poseedor del bien inmueble.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Para ejemplificar la mecánica de cobro derivado de los diferentes costos que tiene el municipio para dar el servicio de alumbrado público como podemos ver, si en un inmueble con un frente de una calle de 100 metros que requiere 3 luminarias cuyos costos se dividen equitativamente entre los 2 frentes, este pagará un monto de contribución mayor comparado con otro inmueble con un frente iluminado de 10 metros que requiera solo una tercera parte del costo de una luminaria entre dos frentes, lo anterior aplicando la fórmula MDSIAP, (con los mismos valores de CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. De la tabla “C”) considerando la misma metodología de determinación de costos que las empleadas por las NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia Inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación.

Segunda: Por la empresa suministradora de energía.

A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la (DPEA (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es: $DPEA = \frac{\text{Carga total conectada para Alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$

Área total iluminada

Uso y/o destino del bien inmueble, motivo por el cual en el bloque general universal de aplicación cualquier sujeto pasivo puede ver su aportación mensual, con solo medir su frente iluminado tal y como se establece en la NOM 013 ENER 2019 que se expresa en W/m^2

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m^2 , la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m^2 , la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

6.1. Vialidades

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4. (...)

Tabla 1. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1						
Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m^2]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$E_{prom} = P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9$$

16

Donde:

E_{prom} es la iluminancia mínima promedio

P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 son las iluminancias de los 9 puntos medidos. Uniformidad promedio máxima

La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$U_{max} = E_{prom}$$

E_{min}

Donde:

U_{max} es la uniformidad promedio máxima.

E_{prom} es la iluminancia mínima promedio E_{min} es la iluminancia mínima de la medición.

Esto es así, porque, tal y como lo señala la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, el (DAP) no puede cobrarse en función de la ubicación del alumbrado público, tal y como lo hizo en su momento el Municipio de Taxco, Guerrero, sino que el DAP se causa y se cobra en función del beneficio de quien lo recibe y como tal, es la NOM 013 ENER 2019 la que nos aclara que la uniformidad de la iluminancia promedio no distingue la ubicación sino la calidad y la cantidad de iluminancia (DPEA) cuantificado en pesos por cada metro cuadrado que tiene de beneficio el usuario contribuyente, por lo que se aleja totalmente de cualquier criterio de cobro a que refiere la referida acción de inconstitucionalidad 28/2019 pues la propuesta del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal (2026) otorga el mismo valor del metro luz a todos los usuarios contribuyentes de manera EQUITATIVA y EN PROPORCIÓN a la cantidad de beneficio que obtienen por parte del Ayuntamiento en su favor. El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza jurídica del usuario contribuyente, por cuanto hace a la mecánica de cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en un bloque general universal, en el cual se explica el monto de contribución después del estímulo fiscal otorgado dado en metros luz.

Mecánica de cobro, cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar la fórmula del MDSIAP=SIAP=FRENTE "C"*(CML PUBLICOS "G" + CML COMUN "H") + CU "I" EL RESULTADO ES EL MONTO DE CONTRIBUCION POR ESTE BENEFICIARIO , siendo en el bloque general universal, los montos de aplicación mensuales "J" en 54 niveles.

El usuario contribuyente puede medir el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla C (CML PUBLICOS, CML COMUN, CU) , y de manera automática obtendrá el monto de su contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se obtiene el monto de la contribución anual.

Finalidad:

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Estimación de los Ingresos proyectados

La estimación de los ingresos se llevó a cabo de la siguiente forma: En cuanto a los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se tomó como base el monto efectivamente recaudado por el Municipio durante los meses comprendidos de Enero a Junio del 2025, elevados a la anualidad y posteriormente fue aplicado un incremento del 4% determinado del promedio obtenido de la suma del porcentaje de inflación real anual al mes de septiembre del 2025 publicada en la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el promedio del incremento porcentual de la UMA de los ejercicios del 2018 al 2025.

Con respecto a la estimación de Participaciones y a las Aportaciones por Programas Estatales para el Municipio de Mazatepec, se ha considerado como expectativa la misma cantidad publicada en el Periódico Oficial Estatal Tierra y Libertad número 6401 alcance del día 12 de febrero de 2025. En tanto que a lo que respecta al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se consideró la cantidad publicada para el Municipio de Mazatepec en el Periódico Oficial Estatal Tierra y Libertad número 6406 alcance del día 28 de febrero de 2025. y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., se consideró la cantidad publicada para el Municipio de Mazatepec en el Periódico Oficial Estatal Tierra y Libertad número 6395 alcance del día 29 de enero de 2025.

Que el Municipio de Mazatepec, Morelos, prevé una expectativa de recaudación en la Ley de Ingresos de: \$ \$91,861,619.36 (Noventa y un millones Ochocientos sesenta y un mil seiscientos diecinueve pesos 36/100 m.n.) Y que los conceptos de ingresos aquí expresados constituyen un pronóstico que podrá variar en cuanto a los montos que realmente se recauden, superados o disminuidos de los que por esta ley se autorizan; por lo que el Municipio ajustará su Presupuesto de Egresos conforme a los ingresos disponibles que se calculan con lo realmente recibido en relación a las contribuciones cobradas y a las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y estatales.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra armonizado de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, el 2 de enero de 2013 y de 2018 en referencia a las cuentas y subcuentas del cuadro de expectativas, esto en cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Mazatepec, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Mazatepec, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para el año 2026.

Se trata de una iniciativa de Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que contiene cincuenta y siete artículos y nueve artículos transitorios; el proyecto contiene las principales fuentes de ingresos que deben considerarse para garantizar el flujo de recursos que permitan financiar la operación municipal.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULO 13, relativo a los Servicios del Registro Civil, en el numeral 3.- "Por registro y celebración de matrimonio", se instruye revisar el precepto V. "Registro de divorcio por orden judicial", ya que se advierte un incremento considerable en la tarifa propuesta, lo cual podría resultar desproporcional para la población. En ese sentido, se estima improcedente el aumento planteado y se propone que el monto correspondiente se ajuste a un nivel proporcional a la capacidad económica de los habitantes del municipio, en atención al principio de equidad previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) En lo que se identifica en los apartados con la palabra "EXENTO", se modifica el término por "SIN COSTO", con el fin de evitar interpretaciones contrarias al principio de generalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta adecuación busca precisar que ciertos servicios no generan pago, no por tratarse de una exención fiscal, sino por decisión administrativa, brindando así mayor claridad y certeza jurídica.

c) En lo que se identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, SEGUNDO, la disposición deberá modificarse para establecer de forma clara la vigencia de la Ley. Es necesario ajustar el texto a fin de garantizar su plena aplicación material y seguridad jurídica.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las correcciones de ortografía y de estilo que son de forma se proponen las siguientes modificaciones sustantivas al proyecto:

INICIATIVA
De Los Servicios del Registro Civil

Artículo 13.- ...

...

...

3.- Por registro y celebración de matrimonio

Concepto	UMA
a) En la oficina del registro civil	10 UMA
b) En domicilio particular:	
I. De lunes a viernes	23 UMA
II. En días sábado, domingo o festivo	30 UMA
III. Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial	6 UMA
IV. Divorcio administrativo	35 UMA
V. Registro de divorcio por orden judicial	20 UMA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
De Los Servicios del Registro Civil

Artículo 13.- ...

...

...

3.- Por registro y celebración de matrimonio

Concepto	UMA
a) En la oficina del registro civil	10 UMA
b) En domicilio particular:	
I. De lunes a viernes	23 UMA
II. En días sábado, domingo o festivo	30 UMA
III. Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial	6 UMA
IV. Divorcio administrativo	35 UMA
V. Registro de divorcio por orden judicial	9.5 UMA

INICIATIVA
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Segundo. La presente “Ley de Ingresos” para el ejercicio fiscal 2026, del Municipio de Mazatepec, Morelos entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Oficial del Estado de Morelos y deberá realizar los ajustes del presupuesto de ingresos a partir del primero de enero del 2026.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Segundo. La presente “Ley de Ingresos” para el ejercicio fiscal 2026, del Municipio de Mazatepec, Morelos entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026.

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Mazatepec y tiene por objeto establecer los ingresos y su estimación que percibirá la Hacienda Pública de su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma ley previene.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2026, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 3.- En términos de los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 9º de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Mazatepec son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Ayuntamiento de Mazatepec, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el Ayuntamiento de Mazatepec deberán ser registrados en su Cuenta Pública Municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 de la Ley De Presupuesto, Contabilidad Y Gasto Público Del Estado De Morelos.

Artículo 4.- Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

A) Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;

B) Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;

C) Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;

D) Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;

E) Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales; y,

F) Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

Título Segundo

De los Conceptos, Pronóstico y de la Expectativa de Ingresos

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Estimación de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Correspondiente al Municipio de Mazatepec, Morelos

Municipio de Mazatepec, Morelos	Ingreso estimado
Iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
Total	\$91,861,619.36
Impuestos	\$1,121,623.29
Impuestos sobre los ingresos	0
Impuestos sobre el patrimonio	1,035,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Impuestos al comercio exterior	0
Impuestos sobre nóminas y asimilables	0
Impuestos ecológicos	0
Accesorios de impuestos	86,623.29
Otros impuestos	0
Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
Aportaciones para fondos de vivienda	0
Cuotas para la seguridad social	0
Cuotas de ahorro para el retiro	0
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0
Contribuciones de mejoras	\$2,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	2,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Derechos	\$4,963,173.13
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público	687,500.00
Derechos a los hidrocarburos (derogado)	
Derechos por prestación de servicios	3,995,000.00
Otros derechos	280,673.13
Accesorios de derechos	0
Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Productos	\$158,516.63
Productos	158,516.63
Productos de capital (derogado)	0
Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Aprovechamientos	\$641,956.06
Aprovechamientos	641,956.06
Aprovechamientos patrimoniales	0
Accesorios de aprovechamientos	0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0
Otros ingresos	0
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$84,974,350.25
Participaciones	59,674,514.00
Aportaciones	25,299,836.25
Federales	
Fondo III (FISM)	8,345,105.00
Fondo IV (FORTAMUN)	9,214,580.00

Estatales	
FAEFOM Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal	7,740,151.25
Convenios	0
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0
Fondos distintos de aportaciones	0
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0
Transferencias y asignaciones	0
Transferencias al resto del sector público (derogado)	0
Subsidios y subvenciones	0
Ayudas sociales (derogado)	0
Pensiones y jubilaciones	0
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	0
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0
Ingresos derivados de financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento externo	0
Financiamiento interno	0

El Municipio de Mazatepec, Morelos, percibirá, durante el ejercicio fiscal que corresponde al presente proyecto de iniciativa de Ley de ingresos, las cantidades que por estos conceptos le sean asignadas, como consecuencia de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de acuerdo a los Ingresos Derivados de la Recaudación Federal Participable (RFP) recibidos de la Federación por el Gobierno del Estado para distribuir como participaciones a los Municipios y Aportaciones de los fondos III y IV, del Ramo 33, en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación ya sea aumentando o disminuyendo las cantidades previstas.

Para los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales, y las Aportaciones Estatales se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la Federación por Recaudación Federal Participable y aportaciones del ramo 33 del ejercicio 2026, para cada Entidad Federativa que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal. El ejecutivo del Estado, por su parte, efectuará el cálculo para la distribución del concepto participaciones, en apego a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda, con las cifras que dicte la Federación y dará a conocer los montos que correspondan a cada Municipio por este concepto, por los fondos III y IV, del ramo 33 y por el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal conforme a los coeficientes de participación que se indican en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El Ejecutivo del Estado dará a conocer los montos que correspondan al Municipio, publicándolos en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del 2026.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional De Armonización Contable (CONAC), así como el formato y proyecciones requeridas por la Ley de Disciplina Financiera en cuanto al desglose de la expectativa de ingresos, se presenta los anexos 1 y 2 que corresponden al formato 7 a) proyecciones de ingresos – LDF y formato 7 c) resultados de ingresos LDF respectivamente.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Primera
Del Impuesto Predial

Artículo 6.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado De Morelos.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Mazatepec, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:
De predios urbanos:

Concepto	Tarifa
Sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable	2/millar
Sobre el excedente de los \$70,000.00	3/millar

De predios rústicos:

Concepto	Tarifa
Rústicos	2/millar

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre y no podrá ser menor al importe del dos por ciento de una (UMA) calculada al año. Sin embargo, el pago podrá hacerse por anualidad anticipada en las fechas y con los incentivos fiscales que establece esta misma ley.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 Ter-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, atento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, inciso c) párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección segunda
Del Impuesto Sobre adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 7.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el municipio de Mazatepec. Así como los derechos relacionados con los mismos. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo a lo que dispone el artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 Ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor al 0.0606 de la unidad de medida y actualización (UMA) calculada al año.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, ante la Dirección General de Ingresos y Recaudación, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS
RECARGOS EN IMPUESTOS

Artículo 8.- Cuando no se pague una contribución en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la Tesorería Municipal o el área recaudadora competente, la actualizará en los términos establecidos por el artículo 46 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recargos en impuestos	
Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insolutos.	1.13 mensual
Recargo por prorroga.	0.75 mensual
Cuando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados.

Las multas impuestas por infracciones a las Leyes fiscales no liberan al contribuyente de sus obligaciones.

TÍTULO CUARTO

De las Contribuciones Especiales

Artículo 9.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el ayuntamiento de Mazatepec podrá obtener contribuciones especiales, por:

- I. La instalación de tubería de distribución de agua potable;
- II. La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. La instalación de tubería para gas;
- IV. Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle;
- V. Guarniciones;
- VI. Banquetas;
- VII. Alumbrado público; y,
- VIII. Tomas domiciliarias de agua potable, drenaje sanitario y de gas.

La cuota se determinará por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica. La cuota será aplicable cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

- a) Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras; y,
- b) Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras.

TÍTULO QUINTO

SECCION PRIMERA

Derechos por Prestación de Servicios

Por los Servicios de Recolección de Basura y Limpia

Artículo 10.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios urbanos del municipio, que reciben el servicio de recolección de basura prestado por la autoridad municipal. Los servicios de recolección de basura, causaran derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
Por el servicio de recolección de basura, se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
a) Predios, por servicio de recolección de basura cuota anual.	2 UMA
b) Los servicios de retiro de escombros, materiales de poda de jardines privados, limpieza de tianguis, ferias y otros servicios especiales por evento.	3 UMA
c) Los servicios de recolección de la festividad de la feria de la Loma y otros servicios especiales por evento A.	1 UMA
d) Los servicios de recolección de la festividad de la feria de la Loma y otros servicios especiales por evento B.	2 UMA
e) Los servicios de recolección de la festividad de la feria de la Loma y otros servicios especiales por evento C.	3 UMA
f) Empresas y establecimientos comerciales, distribuidora y comisionistas por servicio especial de recolección de basura en su domicilio por evento, a la supervisión que se haga.	15 UMA
g) Autorización para pagar por evento desechos no tóxicos y residuos provenientes de rastros y hospitales, previa inspección por parte del ayuntamiento y/o certificado CRETIB.	6 UMA.

h) Las empresas establecimientos comerciales y particulares que soliciten el servicio especial de recolección de basura exclusivamente de hojas de plantas, ramas y troncos, dentro de la jurisdicción del municipio.	2 UMA	
i) Los establecimientos que depositen basura en contenedores ubicados en los diferentes mercados o lugares públicos.	0.5 UMA	
j) Poda de árboles y retiro de ramas y troncos.	6 UMA	
Por los usuarios del relleno sanitario	Domiciliari a	Comercial Industrial Y De Servicios
Los particulares concesionados por el ayuntamiento para la recolección de basura dentro del municipio, pagaran por tonelada la fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda que depositen en el relleno sanitario.	2 UMA	4 UMA
Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario, transportada por ellos mismos, pagaran por tonelada la fracción en peso se pagara en la parte proporcional que le corresponda.	2 UMA	4 UMA
Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario por tonelada o fracción transportada por ellos mismos previa inspección por parte del ayuntamiento.	N/A	6 UMA
Cuando mediante convenio y/o contrato de personas físicas y morales, con el H. Ayuntamiento depositen basura que provenga fuera de la jurisdicción del municipio en el relleno sanitario pagaran por tonelada y fracción.	5 UMA	15 UMA
Cuando se trate de basura exclusivamente de hojas de plantas, ramas y troncos pagaran por tonelada o fracción, (según vehículo)	1 UMA	3 UMA

Por el Servicio de Alumbrado Público

Artículo 11.- Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios públicos municipales que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso de alumbrado público, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante las doce horas continuas de la noche de los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Objeto:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Mazatepec, Morelos, en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal, durante las noches de los 365 días del año.

Sujeto:

Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Base gravable:

Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la TABLA A.

Definiciones: Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2026 se entienden por:

I.-UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.- CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.- CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.- CU: Es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.- FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.- MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo de la tarifa ÚNICA general y que, aplicada la unidad de medida de un metro de frente iluminado o metro luz multiplicada por el frente asignado, se tiene como resultado el monto de contribución de 780 metros luz de manera general para todos los usuarios contribuyentes. Dada la diversidad de dimensiones de frente iluminado de beneficio existente en el Municipio, el Ayuntamiento otorgará estímulos fiscales que benefician a los usuarios contribuyentes en la manera que se determina en el BLOQUE GENERAL UNIVERSAL y que reducirán la cantidad de metros luz a pagar considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026 y su cálculo de 3 variables (VER TABLA “C”) que integran la fórmula de aplicación MDSIAP y que a continuación se describen:

El ayuntamiento manifestará todos los costos por la prestación del servicio de alumbrado público (TABLA A) y la distribución de estos (TABLA B) para determinar conforme a la formula correspondiente de este artículo los valores vigentes para el Ejercicio Fiscal 2026 de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y su valor en UMAS (TABLA “C”).

El destino de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio público del alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de \$3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la TABLA “A”.

Se considera un total de 4,724 (cuatro mil, setecientos veinticuatro) usuarios contribuyentes.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC MORELOS EJERCICIO FISCAL 2026					
MUNICIPIO DE MAZATEPEC MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2026	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,339.00			
A). -GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACION DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$ 257,500.00				\$3,090,000.00

B). -GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$ 2,832.50				\$33,990.00
B-1). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	468.65				
B-2). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	870.35				
C). -TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	4,724				
D). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$ 90,125.00				

E). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$ 167,375.00				
F). -TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$ 10,000.00				\$ 120,000.00
G). -TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H). -TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I). -TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$ -				
J). -RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$ -

K). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,100.00	468.65	\$1,921,465.00		
L). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,600.00	870.35	\$3,133,260.00		
M). -MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$5,054,725.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N). -TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					\$3,243,990.00
				AL MES	\$270,332.50
				TOTAL AL AÑO	\$3,243,990.00

TABLA B:

Determinación aritmética de las 3 variables que integran la fórmula $MDSIAP=SIAP$, a saber, CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$-	\$-		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$68.33	\$60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$192.31	\$192.31		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$2.12	\$2.12		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$2.12	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$262.76	\$254.42		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA

(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$2.12	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8).-GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTE	\$5.26	\$5.09		

TABLA C:

En la tabla "C" se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN,

C.U. y que son estos valores resultantes que deben insertarse en la fórmula MDSIAP y que aplicando según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo de los diferentes frentes iluminados de los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles se obtiene el monto de contribución, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble, se expresado en un solo bloque general universal, según su beneficio por estímulo fiscal dado en METROS LUZ y monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.					
	CML. PÚBLICOS	0.0507			APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0491		APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
	CU			0.0204	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2026 los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0507 UMA)

CML. COMÚN (0.0491 UMA)

C.U. (0.0204 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable \$3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.) de manera equitativa entre el número de sujetos pasivos, a saber 4,724 usuarios contribuyentes, para quienes se aplican los mismos costos de la tabla "A" y con las operaciones matemáticas de la tabla "B" y por ultimo los valores de las tres variables se tienen en la tabla "C" dados en UMAS de (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino y/o riqueza, del bien inmueble como sigue:

$MDSIAP = FRENTE * (CML\ PUBLICOS + CML\ COMUN) + CU$.

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 780 metros luz que equivalen a 77.1918 UMA de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estímulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías MDSIAP 1 al MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo del Metro Luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 780 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble y el costo que para el Ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado (COLUMNA "1-C" DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), y se calculará con la fórmula general MDSIAP, siendo esta la mecánica de cálculo.

Columna 1-A: Beneficiarios del estímulo fiscal en función de la cantidad de metros luz de frente iluminado.

Columna 1-B: Rango inicial de metros luz para la determinación del estímulo fiscal.

Columna 1-C: Cantidad de metros luz de estímulo fiscal cobrados de acuerdo con su monto histórico de DAP aportado en los dos últimos ejercicios fiscales.

Columna 1-D: Tarifa fija de metros luz sujeta a estímulo fiscal.

Columna 1-E: Monto de contribución general para todos los usuarios contribuyentes.

Columna 1-F: Estímulo fiscal en porcentaje de acuerdo con su DAP histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Columna 1-G: Valor de la variable CML PUBLICOS. Columna 1-H: Valor de la variable CML COMUN. Columna 1-I: Valor de la variable C.U.

Columna 1-J: Monto de aportación de DAP dado en UMAS para el bloque general universal una vez aplicado el estímulo fiscal. Los montos de contribución tendrán aplicación mensual, aplicando la formula $MDSIAP = FRENTE ("1-C") * (LA\ SUMA\ DE\ (CML\ PUBLICOS ("1-G") + CML\ COMUN ("1-H")) + CU (1-I))$, el resultado se denomina el monto de contribución en UMAS Columna "1-J", dado en 54 niveles, dando al contribuyente legalidad y seguridad jurídica.

Columna 1-K: Monto de recaudación mensual \$270,332.50 (doscientos setenta mil, trescientos treinta y dos pesos 50/100 m.n.) del municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026

Columna 1-L: Monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 es por un monto de \$3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.)

En el bloque general universal, se aplican los mismos valores de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN,

CU. dados en UMA, sin importar la ubicación, uso, riqueza y/o destino del bien inmueble que tenga el propietario y/o poseedor.

El monto de recaudación por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 será de \$3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.) cuyos datos están en el bloque general universal, con esto se cumple con el balance presupuestario de recursos sostenibles.

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: APLICACIÓN MENSUAL DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCION PARA CADA DIFERENTE FRENTE ILUMINADO SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, EJERCICIO FISCAL 2026

EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 780 METROS LUZ, Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (77.7918 UMAS), COLUMNA E						SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA I				EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA K	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
NIVEL DE CATEGORIA	DESDE	HASTA: FRENTE ILUMINADO PARA MDSIAP	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	MONTO DE CONTRIBUCION MAXIMO /POR PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE	ESTIMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTORICO DE LOS 2 ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES	CML PUBLICOS	CML COMUN	C.U	MONTO DE CONTRIBUCION EN EL PERIODO DE UN MES, DATOS EN UMAS.	MONTO DE RECAUDACION AL MES	MONTO DE RECAUDACION AL AÑO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0	0.2192	780	77.7918	99.95%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0423		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.2193	0.5235	780	77.7918	99.91%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0726		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.5236	0.9053	780	77.7918	99.86%	0.0507	0.0491	0.0204	0.1107		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.9054	1.3325	780	77.7918	99.80%	0.0507	0.0491	0.0204	0.1533		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 5	1.3326	1.7089	780	77.7918	99.75%	0.0507	0.0491	0.0204	0.1908		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 6	1.7090	1.9446	780	77.7918	99.72%	0.0507	0.0491	0.0204	0.2143		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 7	1.9447	2.6501	780	77.7918	99.63%	0.0507	0.0491	0.0204	0.2846		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 8	2.6502	3.0539	780	77.7918	99.58%	0.0507	0.0491	0.0204	0.3249		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 9	3.0540	3.3075	780	77.7918	99.55%	0.0507	0.0491	0.0204	0.3502		
NIVEL DE CATEG	3.3076	4.2907	780	77.7918	99.42%	0.0507	0.0491	0.0204	0.4482		

ORIA, MDSIA P 10											
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 11	4.2908	5.1210	780	77.7918	99.32%	0.0507	0.0491	0.0204	0.5310		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 12	5.1211	5.4807	780	77.7918	99.27%	0.0507	0.0491	0.0204	0.5669		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 13	5.4808	6.1782	780	77.7918	99.18%	0.0507	0.0491	0.0204	0.6364		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 14	6.1783	6.7396	780	77.7918	99.11%	0.0507	0.0491	0.0204	0.6924		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 15	6.7397	7.3763	780	77.7918	99.03%	0.0507	0.0491	0.0204	0.7559		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 16	7.3764	8.2373	780	77.7918	98.92%	0.0507	0.0491	0.0204	0.8417		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 17	8.2374	10.5014	780	77.7918	98.63%	0.0507	0.0491	0.0204	1.0675		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 18	10.5015	10.9712	780	77.7918	98.57%	0.0507	0.0491	0.0204	1.1143		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 19	10.9713	17.1252	780	77.7918	97.78%	0.0507	0.0491	0.0204	1.7279		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 20	17.1253	17.5080	780	77.7918	97.73%	0.0507	0.0491	0.0204	1.7661		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 21	17.5081	18.4901	780	77.7918	97.60%	0.0507	0.0491	0.0204	1.8640		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 22	18.4902	20.2547	780	77.7918	97.38%	0.0507	0.0491	0.0204	2.0399		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 23	20.2548	23.0023	780	77.7918	97.03%	0.0507	0.0491	0.0204	2.3139		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 24	23.0024	26.0424	780	77.7918	96.64%	0.0507	0.0491	0.0204	2.6170		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 25	26.0425	26.4989	780	77.7918	96.58%	0.0507	0.0491	0.0204	2.6625		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 26	26.4990	26.8471	780	77.7918	96.53%	0.0507	0.0491	0.0204	2.6972		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 27	26.8472	31.0592	780	77.7918	95.99%	0.0507	0.0491	0.0204	3.1172		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 28	31.0593	31.2159	780	77.7918	95.97%	0.0507	0.0491	0.0204	3.1328		
NIVEL DE CATEG	31.2160	35.4540	780	77.7918	95.43%	0.0507	0.0491	0.0204	3.5554		

ORIA, MDSIA P 29											
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 30	35.4541	41.8634	780	77.7918	94.61%	0.0507	0.0491	0.0204	4.1945		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 31	41.8635	51.0196	780	77.7918	93.43%	0.0507	0.0491	0.0204	5.1074		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 32	51.0197	67.5008	780	77.7918	91.32%	0.0507	0.0491	0.0204	6.7507		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 33	67.5009	77.7918	780	77.7918	90.00%	0.0507	0.0491	0.0204	7.7768		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 34	77.7919	92.6649	780	77.7918	88.10%	0.0507	0.0491	0.0204	9.2597		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 35	92.6650	100.0000	780	77.7918	87.16%	0.0507	0.0491	0.0204	9.9911		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 36	100.0001	113.0166	780	77.7918	85.49%	0.0507	0.0491	0.0204	11.2889		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 37	113.0167	169.4021	780	77.7918	78.26%	0.0507	0.0491	0.0204	16.9110		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 38	169.4022	200.0000	780	77.7918	74.34%	0.0507	0.0491	0.0204	19.9618		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 39	200.0001	258.9656	780	77.7918	66.78%	0.0507	0.0491	0.0204	25.8411		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 40	258.9657	380.0080	780	77.7918	51.27%	0.0507	0.0491	0.0204	37.9098		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 41	380.0081	494.9388	780	77.7918	36.54%	0.0507	0.0491	0.0204	49.3692		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 42	494.9389	512.6007	780	77.7918	34.27%	0.0507	0.0491	0.0204	51.1302		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 43	512.6008	570.3780	780	77.7918	26.87%	0.0507	0.0491	0.0204	56.8910		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 44	570.3781	648.4646	780	77.7918	16.86%	0.0507	0.0491	0.0204	64.6768		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 45	648.4647	696.0000	780	77.7918	10.77%	0.0507	0.0491	0.0204	69.4164		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 46	696.0001	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 47	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEG	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
ORIA, MDSIA P 48											
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 49	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 50	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 51	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 52	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 53	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIA P 54	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
										\$270,332.50	\$3,243,990.00

En el bloque general universal, fue aplicada la fórmula (MDSIAP) para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de usuario contribuyente, aplicando en todos los supuestos las variables CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU que se localizan en la tabla C, con datos en UMA.

Época de pago:
El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:
De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.
De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.
De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.
Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2026.
De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.
La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

ESTIMULO FISCAL.
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2026 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.
Recurso de revisión
Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:
I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.
- II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
- III.- Los hechos que puedan ser probados por los medios autorizados por la ley;
- IV.- Los agravios que le cause;
- V.- Las pretensiones de su promoción;
- VI.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas;
- VII.- Además se deberá anexar la evidencia y probanza visual del frente iluminado y sus dimensiones (fotografías);
- VIII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I.- Una copia de los documentos que acrediten la posesión del inmueble;
- II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y
- III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I.- La solicite expresamente el promovente;
- II.- Sea procedente el recurso;
- III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I.- Se presente fuera de plazo;
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y
- III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consentidos expresamente; y
- IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente;
- II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;
- IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y notificar de manera personal al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

- I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II.- Confirmar el acto administrativo;
- III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
- IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y
- V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida.

De la ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos

De los Servicios de Panteones Municipales

Artículo 12.- Por los derechos de los servicios de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
Servicio De Panteones	
I.- Derechos de uso para inhumar:	
a) Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por cada cadáver en fosa rentada por 7 años (2.40 m x 1.20 m).	5 UMA
b) Refrendo fosa cada 7 años.	7.50 UMA
c) Indigentes	SIN COSTO
II.- Exhumaciones.	
a) Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	15 UMA
b) Exhumación y reinhumación de un cadáver en la misma fosa o pedimento de parte y previa orden judicial.	8 UMA
c) Por orden judicial dictada de oficio.	GRATUITA
d) Derechos por internación de un cadáver al municipio.	2.65 UMA
3.- Adquisición de un lote para la conservación de los restos. (7 años)	
a) Individual.	18 UMA
b) Familiar	43 UMA
c) Individual (en ampliación nueva del Panteón Municipal)	24 UMA
IV.- Servicios diversos	
Traspaso de fosa (cesión de derechos)	5 UMA
V.- Nichos	
a) Adquisición de un nicho para la conservación de los restos.	13 UMA
b) Destapar y sellar nicho por cadáver	15 UMA
VI.- Por autorización de construcción de monumentos.	
a) Tabique o cemento.	3 UMA
b) Granito.	4 UMA
c) Mármol u otro material.	5 UMA
d) De material no especificado.	4 UMA
e) Colocación de barandal conforme al reglamento	3 UMA
VII.- Mantenimiento anual por lote.	
f) Cuota de mantenimiento anual por lote individual.	1 UMA
g) Cuota de mantenimiento anual por lote familiar	4.83 UMA
VIII.- Reposición de documentos	
a) Por copia certificada	1 UMA
b) Consulta a libros	1.58 UMA

De Los Servicios del Registro Civil

Artículo 13.- Los derechos de los servicios del registro civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

1.- Por expedición de copia certificada de acta del registro civil

Concepto	UMA
a) Ordinarias	1 UMA
b) Acta Urgente Local	2 UMA
c) Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo al decreto 960 publicado en el periódico oficial "tierra y libertad" número 5141 de fecha 13 de d) noviembre de 2013.	Gratuito
e) Por expedición de acta foránea:	
Dentro del estado	1.5 UMA
Fuera del estado	1.5 UMA
Acta urgente foránea	3 UMA

2.- Por registro y expedición de acta de nacimiento

Concepto	UMA
a) Registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos)	Gratuito
b) Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
c) Registro y expedición de acta de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
d) Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratuito
e) Registro de reconocimiento de hijo	3.5 UMA
f) Registro de adopción	3 UMA
g) Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del reglamento del registro civil del estado de Morelos:	2 UMA
h) Registros de niños finados incluye copia certificada	Gratuito

3.- Por registro y celebración de matrimonio

Concepto	UMA
a) En la oficina del registro civil	10 UMA
b) En domicilio particular:	
I. De lunes a viernes	23 UMA
II. En días sábado, domingo o festivo	30 UMA
III. Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial	6 UMA
IV. Divorcio administrativo	35 UMA
V. Registro de divorcio por orden judicial	9.5 UMA

4.- Por anotaciones marginales

Concepto	UMA
a) En acta de matrimonio por orden judicial (incluye acta)	6 UMA
b) Anotaciones marginales por orden judicial	9 UMA
c) Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta	Gratuito

5.- Por inserciones:

Concepto	UMA
a) En acta de matrimonio	3 UMA
b) En acta de nacimiento (incluye acta)	4 UMA
c) En acta de defunción	3 UMA
d) En otro tipo de acta	3 UMA

6.- Por expedición de certificación

Concepto	UMA
a) En acta	1 UMA
b) En copia de libro	1 UMA
c) En documento de apéndice por cada hoja:	
I. Nacimiento y defunción	1 UMA
II. Matrimonio	1 UMA
III. Cualquier otro acto	1 UMA
IV. En documento distinto al señalado en los incisos anteriores	1 UMA

7.- Por expedición de constancia

Concepto	UMA
a) De inexistencia de registro	1 UMA
b) De registro extemporáneo	1 UMA
c) De matrimonio	1 UMA
d) De registro único	1 UMA

8.- Permisos relacionados a defunciones

Concepto	UMA
a) Registro de defunción	1 UMA
b) Orden de traslado de un cadáver por muerte natural dentro del estado de Morelos, saliendo del municipio de Mazatepec.	1 UMA
c) Orden de traslado de un cadáver por muerte natural fuera del estado de Morelos, saliendo del municipio de Mazatepec.	2 UMA
d) Orden de traslado de un cadáver por muerte natural fuera del país, saliendo del municipio de Mazatepec.	3 UMA

9.- Por servicios no contemplados en el presente artículo.

Concepto	UMA
a) Que se realicen fuera de las oficinas del registro civil	6 UMA
b) Registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del registro civil solicitados por instituciones públicas	Gratuito Servicio social

10.- Búsqueda en Libros

Concepto	UMA
a) Búsqueda de Inscripción de Registro Radicada en Libros	1 UMA

11.- Viáticos para el oficial del registro civil

Concepto	UMA
a) Servicio de matrimonio a domicilio:	10%
b) Servicio fuera de las oficinas del registro civil, distinto al matrimonio:	

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

Los adultos mayores de 65 años o más, que soliciten una copia certificada de nacimiento tendrán una tarifa sin costo en el pago correspondiente.

Lo anterior cuando se autorice por el Presidente Municipal, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 38 del "Código Fiscal para el Estado de Morelos".

La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el Presidente Municipal.

De Las Legalizaciones Y Certificaciones

Artículo 14.- Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

1.- Junta de reclutamiento constancias y certificaciones:

Concepto	UMA
a) Expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro y traslado de armas de fuego y otros.	1 UMA
b) Búsqueda de precartilla del servicio militar nacional.	1 UMA

2.- De la Secretaría Municipal:

Concepto	UMA
a) Expedición de constancias varias emitidas por la secretaría municipal.	1 UMA
b) Expedición de constancia de identidad.	1.90 UMA
c) Copia certificada de documentos y constancias del archivo municipal	1 UMA

3.- De la Sindicatura Municipal:

Concepto	UMA
a) Expedición de actas y convenios todos aquellos.	1 UMA
b) Expedición de constancias todas aquellas.	1 UMA
c) Información testimonial de dominio.	2 UMA

4.- Del Juzgado de Paz:

Concepto	UMA
a) Certificación de mandatos diversos, cuya cuantía del negocio no exceda de 150 UMA.	3 UMA
b) Certificación de contratos privados varios, excepto compraventa cuya cuantía del objeto no exceda 150 UMA.	4 UMA
c) Certificación de firmas en documentos privados.	4 UMA
d) Por habilitar al actuario en un domicilio particular, para recabar firmas autógrafas de personas que por edad o enfermedad no pueden comparecer, pero que intervienen en un acto jurídico.	5 UMA
e) Por elaboración de Contratos de Compra Venta de predios.	5 UMA

5.- Del Juez Cívico:

Concepto	UMA
a) Por la búsqueda y expedición de constancias Ordinaria. Que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	1 UMA
b) Acta de extravió de documentos	1 UMA

6.- De la Dirección de Seguridad Pública:

Concepto	UMA
Expedición de constancia de No infracción	3 UMA
Expedición de constancia de No adeudo por concepto de multas.	2 UMA

7.- De la dirección de desarrollo agropecuario:

Concepto	UMA
a) Credencial de identificación por actividad ganadera y agropecuaria.	1 UMA

8.- De la Dirección de Catastro y Predial:

Concepto	UMA
a) Constancia de no adeudo del Impuesto Predial	1 UMA

9.- De la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado:

Concepto	UMA
a) Constancia de No Adeudo de Agua Potable	1 UMA

10.- En todas las áreas o direcciones de esta administración diferentes a las señaladas en las fracciones anteriores:

Concepto	UMA
Por la búsqueda y expedición de constancias Ordinaria. Que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	1 UMA
Por la expedición de copias simples	1 UMA
Cualquiera otra certificación o constancia que se expida	1 UMA

La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas), causarán el doble de la correspondiente cuota fijada. Los certificados, certificaciones y copias certificadas, que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel oficial autorizado.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones de la UDTM

Artículo 15.- Los derechos causados por los servicios de la Unidad de Transparencia Municipal, prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a:

Concepto	UMA
I. Por la reproducción de copias simples, después de las primeras veinte hojas que serán gratuitas; y por cada hoja adicional se pagará:	0.014 UMA
II. Por la reproducción de información en otros medios:	
A) Cuando el peticionario proporcione los medios informáticos,	Gratuita
B) Cuando el Ayuntamiento proporcione los medios informáticos, el costo de recuperación será los siguientes:	
1. USB con capacidad de 32 GB	3 UMA
2. Disco compacto (CD).	0.3 UMA
3. Disco versátil digital (DVD).	0.5 UMA
C) . En medios holográficos por unidad	1 UMA
1. Impresiones por cada hoja.	0.014 UMA
Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.5 UMA
V. Por cada 25 centímetros extras	0.5 UMA

Las primeras veinte hojas que contenga la información pública solicitada, será gratuita. Solo tendrán costo a partir de la hoja número veintiuno.

Cuando el peticionario proporcione correo electrónico y solicite la información pública por esa vía, será gratuita.

También será gratuita la información pública cuando el peticionario la solicite en forma electrónica y proporcione el medio magnético para ello.

En caso de que el Ayuntamiento proporcione el medio magnético, previo a la entrega de la información pública, el peticionario deberá cubrir previamente el pago de los derechos señalados en la tabla que antecede.

No se causará el pago por la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales del propio peticionario o a la corrección de estos.

Los derechos que se generen al amparo de esta disposición no causarán, en ningún caso, el impuesto adicional a que hace referencia la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Las solicitudes de copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

El Presidente Municipal estará facultado para exceptuar el pago de reproducción y envío de la información pública, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

De los Servicios Catastrales

Artículo 16.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

1.- Avalúos catastrales

Concepto	UMA
a) Copia certificada de plano en hoja tamaño oficio	
A. En hoja tamaño oficio	3.5 UMA
B. Papel bond:	
I. Hasta 60 por 90 centímetros	7 UMA
II. Por cada 25 centímetros extras	2 UMA
b) Por la elaboración de avalúo	3.5 UMA
c) Copia simple del plano catastral con sello de la dirección de catastro.	3 UMA
d) Rectificación de linderos y áreas de terrenos en términos de ley	4 UMA
e) Asignación de cuenta catastral	2 UMA
f) Constancia del estado que guarda el predio	4 UMA
g) Manifestación de construcción con plano aprobado	2 UMA
h) Corrección de datos personales del propietario del predio nombre y domicilio	3 UMA
i) Certificación de valores en zonas no que incluya: nombre del catastradas propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	5 UMA
j) Elaboración de plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficie por metro cuadrado (incluye copia certificada del plano.	
I. Hasta 5000 metros cuadrados.	3 UMA
II. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	4 UMA
III. De 10,001 a 15,000 metros cuadrados.	6 UMA
IV. De 15,001 a 30,000 metros cuadrados.	8 UMA

V. De 30,001 a 50,000 metros cuadrados.	10 UMA
VI. De 50,001 a 100,000 metros cuadrados.	12 UMA
VII. Después de 100,000 metros cuadrados se aumentará 1 UMA por cada 10,000 metros cuadrados adicionales.	
La escala representativa será: la escala representativa será: Hasta los 15,000 m2: 1:500 De 15,001 m2 hasta 500,000 m2: 1:100 De 500,000 m2 en adelante: 1:200	

2.- Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados.

Concepto	UMA
a) De 0.01 hasta 1,000	4.5 UMA
b) De 1,001 hasta 5,000	11 UMA
c) De 5,001 hasta 10,000	15 UMA
d) De 10,001 hasta 15,000	21 UMA
e) De 15,001 hasta 20,000	25 UMA
f) De 20,001 hasta 25,000	29 UMA
g) De 25,001 hasta 30,000	33 UMA
h) De 30,001 hasta 35,000	37 UMA
i) De 35,001 hasta 40,000	41 UMA
j) Después de 40,000 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales	2 UMA
k) En el caso de divisiones o lotificaciones se considerará por cada lote	1 UMA

3.- Otros servicios

Concepto	UMA
a) Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sellado de escritura	3 UMA
b) Cambio de nombre del poseionario, cuota por metro cuadrado	0.01 UMA
c) Dictamen pericial	100 UMA
d) Antecedentes catastrales de un predio	3 UMA
e) Inspección ocular de un predio	8 UMA
f) Constancia de la antigüedad de la construcción	5 UMA
g) Alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción	4 UMA
h) Fusión de predios	8 UMA
i) Derecho de información de expediente y hasta 20 copias simples	1 UMA
j) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie:	
I. Hasta 100 m2.	4 UMA
II. De 101 m2 hasta 200 m2.	6 UMA
III. De 201 m2 hasta 300 m2.	8 UMA
IV. De 301 m2 hasta 400 m2.	10 UMA
V. De 401 m2 hasta 500 m2.	12 UMA
Cuando exceda de 500 m2 se cobrará una UMA más por cada 50 m2.	

Por los Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado

Artículo 17.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios o los poseedores de los predios o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes, estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente.

Concepto	UMA
I. Por los derechos de agua potable:	
A) Tarifas mensuales	
1) Doméstica	0.60 UMA
2) Comercial	1.15 UMA
B) Conexión por la contratación	
1) Doméstica	11.927 UMA
2) Comercial	15.596 UMA
C) Reconexión por servicio de agua potable	

1) Doméstica	2.756 UMA
2) Comercial	3.394 UMA
D) Cambio de propietario o titular	
1) Doméstica	1.376UMA
2) Comercial	1.376 UMA
E) Reubicación de conexión	
1) Doméstica	3.1 UMA
2) Comercial	3.8 UMA
F) Reconexión por multa	
1) Doméstica	4 UMA
2) Comercial	4.7 UMA

Los derechos por descarga y saneamiento de aguas residuales; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas mensuales siguientes:

Concepto	Cuota
II. TARIFA MENSUAL POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
A) Habitacional	0.10 UMA
B) Comercial Tipo A	0.20 UMA
C) Comercial Tipo B	0.30 UMA
D) Industrial Tipo A	0.40 UMA
E) Industrial Tipo B	0.50 UMA

Los derechos por construcción de descarga domiciliaria se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
III. CONSTRUCCIÓN DE DESCARGA DOMICILIARIA	
A) Instalación de tubería de descarga domiciliaria de 0 a 2 metros de profundidad	39.00 UMA
B) Instalación de tubería de descarga domiciliaria de 2 a 4 metros de profundidad	78.00 UMA
C) En conexiones mayores a 4 metros se cobrarán 10 UMA por cada metro adicional	10.00 UMA
D) En terrenos donde la excavación se realice en material rocoso o tipo III, se incrementará 3 UMA por cada metro de profundidad	3.00 UMA
E) En construcción de descargas domiciliarias que por su complejidad se requieran trabajos complementarios se incrementara hasta 10 UMA	10 UMA
El costo de la instalación de la descarga domiciliaria incluye mano de obra, materiales, herramientas y maquinaria necesaria para su correcta ejecución.	

Los derechos por conexión al servicio de alcantarillado (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
IV. Derecho de conexión a red de alcantarillado	5.00 UMA

Los derechos por reparaciones en las tomas domiciliarias, cualquiera que sea su diámetro, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
V. REPARACIONES	
A) Corte, ruptura y demolición del pavimento para cepa de toma domiciliaria por metro lineal	3.00 UMA
B) Excavación de cepa para toma domiciliaria por metro lineal	2.00 UMA
C) Excavación de cepa para toma domiciliaria por metro lineal (profundidad)	2.50 UMA
D) Cambio de abrazadera	3.00 UMA
E) Cambio de llave de inserción o de banqueta	5.00 UMA
F) Cambio de tubería de PEAD de ½ incluye encamisado y conexiones	15.00 UMA
G) Registro de banqueta de Fo. Fo. Tipo bota	10.00 UMA
H) Reparación de pavimentos y banquetas por metro lineal	2.50 UMA

Los derechos por expedición de constancias de no adeudo que por requisito se establezca para el otorgamiento de otros servicios o licencias municipales, por la reubicación del servicio de toma domiciliaria a petición del titular y donde ya exista instalación, por el cambio de titular del contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable, por la cancelación o terminación de las obligaciones de la prestación del servicio de suministro de agua potable, por la suspensión a solicitud del titular o por ser medida de apremio por el pago de los derechos vencidos o en su caso por la reconexión derivada de la reactivación solicitada por el titular o el cumplimiento de pagos vencidos, y por cualquier otro servicio inherente a la operatividad del Sistema de Agua Potable no especificado en el presente; se causaran y liquidaran conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
VI. OTROS SERVICIOS	
A) Cancelación	3.00 UMA
B) Suspensión	3.00 UMA
C) Cualquier otro servicio no especificado	5.00 UMA

Servicios Diversos de la Dirección de Protección Civil (Cuota Anual).

Artículo 18.- Por los servicios en materia de protección civil; estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
A) Por los dictámenes de supervisión en materia de protección civil por año:	
a) Instituciones educativas.	4 UMA
b) Negocios de comida de alimentos	2 UMA
c) Negocios de comercio	
• Con más de dos empleados	6 UMA
• Con menos de dos empleados	2 UMA
d) Negocios dedicados a la transformación de materia prima	2 UMA
e) Negocios relacionados con la salud	2 UMA
f) Negocios de servicios	2 UMA
g) Negocios con giro rojo	4 UMA
h) Antenas de telecomunicaciones	4 UMA
i) Anuncios espectaculares	4 UMA
Todo concepto que no se encuentre se remite al reglamento estatal de protección civil.	

Por Los Servicios En Materia De Salud

Artículo 19.- Por los servicios en materia de salud; estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
A. Consulta Médica General:	
a) A la Ciudadanía en General	0.4158
b) A los trabajadores adscritos al Ayuntamiento y sus familiares hasta 1er grado.	SIN COSTO
B. Tarjetón sanitario:	
a) Manejadores de alimentos, establecimientos semifijos y AAMM	1 UMA
b) Carnet sanitario sexo servicio	2 UMA
c) Balnearios, lavanderías, construcciones, baños públicos, centros de reunión y espectáculo, establecimientos para el hospedaje	2 UMA
d) Tarjetón sanitario o vigente	20 UMA
C. Otros servicios médicos:	
a) A la ciudadanía en general:	
1) Curaciones	0.4973 UMA
2) Extracción de uñas	1 UMA
3) Sutura	0.7958 UMA
4) Inyección	0.1492 UMA
5) Toma de glucosa	0.1989 UMA
6) Toma de presión arterial	0.0994 UMA
7) Traslados en materia de salud	4.5 UMA
b) A los trabajadores adscritos al Ayuntamiento.	SIN COSTO

SECCION SEGUNDA

OTROS DERECHOS

De las Licencias de Construcción

Artículo 20.- Los derechos por la prestación de los servicios de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
Licencias de construcción:	
A) Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obra civil de estructura de concreto, metálica y/u otro tipo de estructura, por metro cuadrado:	
1) Habitacional (Primer Nivel de Construcción)	0.25 UMA
2) Habitacional (Segundo Nivel de Construcción)	0.27 UMA

3) Escuela y Hospitales Públicos	SIN COSTO
4) Escuela y Hospitales Privados	0.50 UMA
5) Comercio Menores	0.30 UMA
6) Comercio Mayores	1 UMA
7) Hoteles o Fraccionamientos	1 UMA
8) Constancia de Uso de Suelo	15 UMA
9) Constancia de Zonificación	10 UMA
10) Ploteo de Planos (60x90)	0.60 UMA
B) Construcción de:	
a) Pozo de absorción, por metro cúbico.	2 UMA
b) Fosa séptica, por pieza.	7.5 UMA
c) Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	4 UMA
d) Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	0.50 UMA
e) Albercas por metro cúbico.	2 UMA
C) Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularan:	
a) Hasta una altura de 3 metros, por metro lineal.	0.40 UMA
D) Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado.	
a) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.09 UMA
b) Hoteles y comercios.	0.12 UMA
E) Por aprobación y re aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en:	
a) Viviendas, hospitales y escuelas de:	0.50 UMA
b) Hoteles y comercios de:	0.60 UMA
F) Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública (el mínimo a cobrar será 10 metros lineales):	
a) Habitacional	0.60 UMA
b) Escuelas y Hospitales privados	1 UMA
c) Escuelas y Hospitales públicos	SIN COSTO
d) Comercios Menores	0.70 UMA
e) Comercios Mayores (Cadenas de Supermercados	3 UMA
f) Hoteles o Fraccionamiento	2 UMA
El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
G) los números oficiales por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	
a) Viviendas.	2 UMA
b) Hospitales y Escuelas Privados.	4 UMA
c) Escuela y Hospitales Públicos.	SIN COSTO
d) Comercios Menores	2 UMA
e) Comercios Mayores	4 UMA
f) Hoteles	4 UMA
H) Reconstrucciones de banquetas y otros trabajos similares en la vía pública, Por metro cuadrado.	1 UMA
I) Instalación de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de telefonía, eléctrica, etc.) Por metro lineal, y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de Ellas por cuenta del contribuyente).	SIN COSTO
J) Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
Conexiones de albañal domiciliario al colector general, por metro lineal, en:	
a) Viviendas, hospitales y escuelas.	1.20 UMA
b) Hoteles y comercios.	1.50 UMA
K) otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado de:	5 UMA
L) construcción y colocación de anuncios.	
a) Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, con estructura metálica sobre losas de inmuebles, (se requiere uso de suelo) por m2 de cartelera.	3 UMA

b) Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, sobre nivel de terreno, con estructura metálica, (se requiere uso de suelo).	5 UMA
M) Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado:	
1) Habitacional	0.03 UMA
2) Escuelas y Hospitales privados	0.30 UMA
3) Comercios Menores	0.08 UMA
4) Comercios Mayores	1 UMA
5) Escuela y Hospitales Públicos	SIN COSTO
6) Hoteles o Fraccionamiento	0.50 UMA
7) Actualización constancia de uso de suelo	8 UMA
N) Por licencia de uso de suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio por metro cuadrado.	0.30 UMA
Cobro por excavación, instalación, registro y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.	
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones Que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	SIN COSTO
O) Derechos de prestación de servicios:	
a) Registro anual de director responsable.	10.86 UMA
b) Registro anual de padrón de Contratista.	5 UMA
P) Otros Servicios Obras Publicas:	
a) Reimpresión de Documentos emitidos (alineamientos, Numero Oficial, Divisiones, Funciones, Divisiones, Funciones, Conexiones a Drenaje, Etc.	5 UMA
b) Extensión de tiempo para la licencia de construcción por metro cuadrado	0.20 UMA
c) Multa a proletrario de construcción nueva que no cuente con la licencia de construcción vigente expedida por el área de obras públicas (el valor de la multa se calculara en base a los metros cuadrado)	0.50 UMA

De los Derechos sobre Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales.

Artículo 21.- Los derechos por aprobación, autorización y supervisión, de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Derechos sobre fraccionamientos condominios y conjuntos habitacionales	
A) Por la revisión general del proyecto	1 UMA
B) Por tramitación, análisis, estudio y aprobación de proyectos	
1) De planos de condominios por cada unidad o terreno	10 UMA
2) De planos de fraccionamientos de terreno con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar.	3 UMA
C) De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad:	2 UMA
1) 3 lotes	10 UMA
2) 4 lotes	15 UMA
3) 5 lotes o mas	30 UMA
D) De condominios por las obras a realizar.	3 UMA
E) Por la apertura de calles, de manzanas de la zona urbana de las poblaciones o en fraccionamientos, sobre el importe de la obra de urbanización.	5 UMA
F) Por la ampliación de plazo por la terminación de obras de urbanización y construcciones:	
1) Por 6 meses	10 UMA
2) De más de 6 meses a 1 año	20 UMA
3) De más de 1 año a 2 años	40 UMA
G) Por licencias	
1) De división por cada fracción de zona urbana	50 UMA
2) De división por cada fracción de zona rural	10 UMA

3) De relotificación de fraccionamientos sobre el importe de las obras de urbanización, que al efecto determine la secretaria general de obras públicas y de acuerdo a la clasificación del uso de suelo que establezca el plan de desarrollo correspondiente.	5 UMA
4) De fusión de lotes por cada predio	5 UMA
5) De relotificación de fraccionamientos, se calcula sobre el importe de las obras de urbanización que al efecto determinen las autoridades correspondientes.	3 UMA
H) Construcción de casas en serie.	
1) Dentro de fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar que determine la dirección general de obras públicas.	5 UMA
I) Por la supervisión.	
1) Por la supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores fracciones sobre el importe del presupuesto de obras públicas	3 UMA
J) Por licencias	
1) De división por cada fracción de zona urbana	50 UMA
2) De división por cada fracción de zona rural	10 UMA

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público de los Servicios de Estacionamiento Público y Aprovechamiento de la Vía Pública

Artículo 22.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización del municipio, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Conceptos	UMA
Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública.	
A) Vía pública:	
a) Comercio en la vía pública por día	0.26 UMA
B) Para uso en festividades:	
a) Uso de piso en feria de la loma	
1. Puesto ambulante (cuota única vigente durante el periodo de feria)	
• Tipo a: puestos con venta de productos superiores o iguales a los \$ 50.00 pesos	0.53 UMA
• Tipo b: puestos con venta de productos menores a los \$ 50.00 pesos.	0.26 UMA
2. Puesto semifijo (cuota única vigente durante el periodo de feria)	
• Comerciante originario del municipio por metro cuadrado o lineal (según sea el caso)	0.42 UMA
• Comerciante foráneo por metro cuadrado o lineal (según sea el caso)	0.64 UMA
b) Juegos mecánicos por metro cuadrado	4 UMA
C) Uso de piso en otras festividades tradicionales:	
1. Puesto semi fijo (cuota única vigente durante el periodo de feria)	
• Comercio por metro cuadrado o lineal (según sea el caso)	0.53 UMA
a) Juegos mecánicos por metro cuadrado	2 UMA

Uso de la vía pública por Estacionamientos Públicos

Artículo 23.- El municipio percibirá ingresos por el uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para estacionamiento de vehículos, como camiones, camionetas, automóviles, o de otro tipo sea para carga o descarga de los mismos.

Son sujetos de este derecho, la personas físicas, morales o unidades económicas propietarios o poseedores de dichos vehículos que utilicen la vía pública, quienes pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso de la vía pública	
Concepto	Cuota
I. Por el uso y explotación de estacionamientos públicos y privados, por número de cajones por cada uno, pago anual.	2.5 UMA
II. Por el aprovechamiento y uso de la vía pública	
A) Por estacionamientos permitidos por autoridad competente por cajón vehicular en área urbana de tráfico continuo, pago mensual:	
1. A vehículos del servicio público de transporte.	2.5 UMA
2. A vehículos particulares para actividades comerciales.	2.5 UMA
B) Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga.	2.5 UMA

Permisos para anuncios y publicidad

Artículo 24.- Son causantes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que en inmueble de su propiedad o arrendado establezcan anuncios comerciales o publicitarios, siendo responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Permisos para anuncios y publicidad	
Concepto	Cuota
I. Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo:	
A) Por pantalla electrónica o mecánica por metro cuadrado, pago anual.	25 UMA
B) Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, madera, acrílico, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie, anual.	20 UMA
C) Por anuncios luminosos por metro cuadrado de superficie cuota anual.	40 UMA
D) Por anuncio transitorios impresos en mantas u otras características similares por unidad cuota mensual.	10 UMA
E) Por cada anuncio transitorio impreso en carteles, micro perforados, lonas y pendones cuota mensual.	5 UMA
D) Por anuncios o espectaculares de 8 hasta 50 metros cuadrados de superficie anual.	50 UMA

De La Autorización de Establecimientos Comerciales y de Servicios

Artículo 25.- Por los derechos de la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimiento o local comercial. Cuyo giro sea la enajenación o venta de bebidas, expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales se causará y liquidará de acuerdo a las siguientes:

Concepto	UMA
Por expedición de licencia de funcionamiento.	
A) Centros nocturnos, clubs y casinos	
I. Licencia nueva	60 UMA
II. Revalidación	30 UMA
B) Discoteca	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	20 UMA
C) Cantina y bares	
I. Licencia nueva	60 UMA
II. Revalidación	30 UMA
D) Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	10 UMA
E) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos	
I. Licencia nueva	30 UMA
II. Revalidación	7 UMA
F) Antojerías, loncherías, fondas, taquerías y marisquerías, pizzerías con venta de cerveza y copeo, exclusivamente con alimentos, ya sea en vía pública o en local comercial.	
I. Licencia nueva	15 UMA
II. Revalidación	5 UMA
G) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	
I. Licencia nueva	30 UMA
II. Revalidación	10 UMA
H) Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	
III. Licencia nueva	300 UMA
IV. Revalidación	50 UMA

I) Depósito de cerveza con venta al público para llevar.	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	15 UMA
J) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	
I. Licencia nueva	15 UMA
II. Revalidación	5 UMA
K) Restaurante bar con música viva y pista de baile	
I. Licencia nueva	50 UMA
II. Revalidación	15 UMA
L) Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores	
I. Licencia nueva	20 UMA
II. Revalidación	5 UMA
M) Vinaterías	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	15 UMA
N) Salón de eventos con venta de cerveza vinos y licores.	
I. Licencia nueva	15 UMA
II. Revalidación	7 UMA
O) Hoteles, hostería, posada y motel con venta de cerveza, vinos y licores.	
I. Licencia nueva	40 UMA
II. Revalidación	15 UMA
P) Por modificaciones al padrón de licencias o autorizaciones con venta de bebidas alcohólicas de:	
I. Cambio de domicilio	2 UMA
II. Cambio de denominación o razón social	2 UMA
III. Cambio de titular con la revisión previa del cumplimiento a los requisitos vigentes	2 UMA
IV. Por ampliación en el giro mercantil o por cualquier modificación a la licencia o permiso concedido	2 UMA
Q) Pago de horas extras.	
I.- Cuando rebasen las 22 horas por cada hora extra	57 UMA
R) Por anuncios luminosos.	
I. Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado (lamina, acrílico, vidrio, lona etc.) por metro cuadrado de superficie cuota anual.	20 UMA
II. Por anuncios luminosos por metro cuadrado de superficie cuota anual.	40 UMA
III. Por anuncios transitorios impresos en mantas u otras características similares por unidad cuota mensual.	10 UMA
IV. Por cada anuncio transitorio impreso en carteles, micro perforados, lonas y pendones cuota mensual.	5 UMA

De Los Servicios En Materia Ecológica

Artículo 26.- Los derechos de los servicios ambientales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
a) Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados	1 UMA
b) Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada al comercio en colonias y poblados.	3 UMA
c) Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento	5 UMA
d) Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional y/o recreativo	

I. De 301 a 500 metros cuadrados	20 UMA
II. De 501 a 1,000 metros cuadrados	40 UMA
III. De 1001 metros cuadrados en adelante	80 UMA
e) Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología:	
I. De 5 a 16 Cm De diámetro, por pieza.	4 UMA
II. De 16 a 40 Cm De diámetro, por pieza.	8 UMA
III. De 40 Cm De diámetro en adelante, por pieza.	10 UMA
f) Podas severas previa inspección y autorización de ecología.	5 UMA
g) Tala de árboles en propiedad privada	5 UMA

Sección Tercera

De los Accesorios de los Derechos

Recargos de Derechos

Artículo 27.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta Ley o las Leyes fiscales respectivas, se causará y liquidará conforme a:

Recargos de Otros Derechos	
Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insolutos.	1.13 mensual
Recargo por prórroga.	0.75 mensual
Cuando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados.

Las multas impuestas por infracciones a las Leyes fiscales no liberan al contribuyente de sus obligaciones.

Sección Cuarta

Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de ingresos Causados en Ejercicios Fiscales

Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago de Derechos de Leyes de Años Anteriores

Artículo 28.- Son los adeudos fiscales municipales que no fueron cubiertos en su oportunidad legal, los que se exigirán conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación.

Título Sexto

De Los Productos

Son contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Artículo 29.- Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes inmuebles propiedad del municipio los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca.

Independientemente de lo anterior se consideran como productos los siguientes:

Arrendamiento de Bienes Muebles:

Concepto	UMA
A) Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
1) Renta por hora de la retroexcavadora.	3.70 UMA
2) Renta de camión volteo por flete.	3.20 UMA
3) Suministro de agua en pipa por viaje:	
a) Suministro de agua en pipa por viaje capacidad 3,000 litros	2.21 UMA
b) Suministro de agua en pipa por viaje capacidad 10,000 litros	4.42 UMA

Arrendamiento De Bienes Inmuebles:

Concepto	UMA
A) Arrendamiento de locales:	

1) Locales en el interior o exterior de los mercados mensualmente.	1.376 UMA
B) Locales en la plaza el monumento, mensualmente.	
1) Puesto orilla de carretera	9.2727 UMA
2) Puesto interior	4 UMA
C) Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio:	
1) Alacenas otro giro mensual	2.9142 UMA
2) alacena venta de comida	9 UMA
D) Baños públicos por usuario	
1) Baños de la feria de la loma	0.0384 UMA
2) Baños de la plaza de toros san lucas	0.0641 UMA
E) Renta de plaza de toros san lucas	66 UMA

Título Séptimo
De Los Aprovechamientos
Sección Primera

De Su Definición Y Criterios De Aplicación

Artículo 30.- Son aprovechamientos, los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la falta cometida;
- b) La condición socioeconómica del sujeto infractor; La reincidencia; y
- c) Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

Quedan comprendidos como tales los siguientes:

Sección segunda
Aprovechamientos de Tipo Corriente
Multas por faltas de orden administrativo

Artículo 31.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Concepto	UMA
Multas por faltas al bando de policía y buen gobierno	
A) Faltas relativas al orden y seguridad pública.	De 1 a 10 UMA
B) Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral: Tales como orinar en vía pública, agredir verbal o físicamente a una persona.	De 1 a 10 UMA
C) Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública.	De 1 a 10 UMA
D) Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y abordaje de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación	De 1 a 10 UMA
E) Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio: Tales como realizar actos libidinosos en la vía pública, causar molestias a los vecinos por música con exceso de volumen.	De 1 a 10 UMA
F) Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos	De 1 a 15 UMA
G) Sanciones por violación del bando de policía y gobierno. (por horarios en establecimientos)	De 1 a 40 UMA
H) Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el bando de policía y gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio del juez cívico.	De 1 a 50 UMA
I) Agredir física o verbalmente a un miembro de la coordinación de seguridad pública	De 1 a 10 UMA

Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo, podrán realizar trabajos designados por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.

Concepto	UMA
Multas de tránsito y vialidad	
A) Placas:	
1) Falta de placas	De 1 a 10 UMA
2) Colocación incorrecta	De 1 a 3 UMA
3) Impedir su visibilidad	De 1 a 5 UMA
4) Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	De 1 a 10 UMA
5) Circular con placas no vigentes	De 1 a 5 UMA
6) Circular con placas sobre puestas	De 1 a 10 UMA
7) Uso indebido de placas de demostración	De 1 a 10 UMA
B) Licencia o permiso de conducir	
1) Falta de licencia o permiso para conducir o no vigente.	De 1 a 4 UMA
2) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	De 1 a 4 UMA
3) Falta de resello	De 1 a 5 UMA
C) Luces:	
1) Falta de faros principales delanteros	De 1 a 4 UMA
2) Falta de lámparas posteriores o delanteras	De 1 a 3 UMA
3) Falta de lámparas direccionales	De 1 a 3 UMA
4) Falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento	De 1 a 2 UMA
5) Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	De 1 a 5 UMA
6) Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo	De 1 a 3 UMA
7) Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor	De 1 a 3 UMA
8) Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	De 1 a 6 UMA
9) Circulación las luces apagadas durante la noche.	De 1 a 5 UMA
D) Obstrucción de la visibilidad:	
1) Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	De 1 a 2 UMA
2) Pintar los cristales u oscurecerlos de manera que no permitan la visibilidad	De 1 a 3 UMA
E) Circulación:	
1) Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación, por pasajero excedido	De 1 a 2 UMA
2) Circular en sentido contrario	De 1 a 5 UMA
3) Causar daños en las vías públicas	De 1 a 10 UMA
4) Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución	De 1 a 50 UMA
5) Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	De 1 a 10 UMA
6) Darse a la fuga después de haber provocado un accidente	De 1 a 10 UMA
7) Por no utilizar los cinturones de seguridad	De 1 a 5 UMA
8) Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco	De 1 a 5 UMA
9) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias	De 1 a 40 UMA
10) Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas provocando un accidente.	De 1 a 60 UMA
11) Realizar ascenso de pasaje fuera de la jurisdicción	De 1 a 10 UMA
12) Conducir vehículos de carga cuando éste estorbe, constituya peligro	De 1 a 20 UMA
13) Conducir camión de basura cargado sin protección	De 1 a 20 UMA
14) Uso del teléfono móvil mientras conduce.	De 1 a 15 UMA
15) Conducir motocicleta excediendo el número de pasajeros destinados a la misma	De 1 a 15 UMA
F) Estacionamiento:	

1) En lugar prohibido	De 1 a 3 UMA
2) En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público	De 1 a 3 UMA
3) Frente a la entrada de vehículo	De 1 a 3 UMA
4) Sobre la banqueta	De 1 a 6 UMA
5) Abandono de vehículo en la vía pública	De 1 a 3 UMA
6) En doble fila	De 1 a 3 UMA.
G) Velocidad:	
1) Manejar con exceso	De 1 a 10 UMA
2) Falta de precaución para conducir.	De 1 a 5 UMA
H) Rebasar:	
1) A otro vehículo en zona prohibida con señal	De 1 a 5 UMA
2) En zona de peatones	De 1 a 6 UMA.
3) A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	De 1 a 6 UMA
4) Por el acotamiento	De 1 a 6 UMA
5) Por la derecha en los casos no permitidos	De 1 a 6 UMA
I) Ruido:	
1) Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas, iglesias, en lugares prohibidos o innecesariamente	De 1 a 5 UMA
2) Producirlos con el escape	De 1 a 7 UMA
3) Usar equipo de radio o estereofonía y bocinas a volumen excesivo	De 1 a 5 UMA
4) Documentos del vehículo:	
5) Alterarlos	De 1 a 70 UMA
6) Sin tarjeta de circulación	De 1 a 5 UMA
7) Con tarjeta de circulación no vigente	De 1 a 4 UMA.
8) Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	De 1 a 100 UMA
J) Alto:	
1) No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	De 1 a 5 UMA
2) No respetar el señalamiento en letreros	De 1 a 3 UMA
Incumplimiento del acuerdo pactado bajo convenio de colaboración administrativa en materia de supervisión en la zona sur poniente respecto de los taxis de la zona metropolitana que prestan su servicio de transporte público en la zona.	De 1 a 5 UMA
Para el caso de que las infracciones a que se refiere este artículo sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso.	

Sanciones administrativas por infracciones a la "Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos" y su reglamento:

Concepto	UMA
A) Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la instancia facultada previa inspección y dictamen técnico	10 a 150 UMA
B) Derriben o talen árboles, sin el permiso correspondiente	10 a 150 UMA
C) Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales	10 a 150 UMA
D) Banque sin autorización	10 a 150 UMA
E) Tengan sucios o insalubres lotes baldíos	10 a 150 UMA
F) Usen inmoderadamente el agua potable	10 a 150 UMA
G) Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados	10 a 150 UMA
H) Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas	10 a 150 UMA
I) Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	10 a 150 UMA
J) Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas	10 a 150 UMA
K) Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	10 a 150 UMA
L) Multa por cortar o maltratar la vegetación de parques, jardines o camellones o en cualquier lugar público del municipio.	10 a 150 UMA
M) Multa por descargar aceite, grasas o solventes a los suelos o drenaje	10 a 150 UMA

Sanciones Administrativas por Infracciones al Reglamento de Aseo Urbano Vigente en el Municipio:

Concepto	UMA
A. Arrojen residuos sólidos o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	01 a 50 UMA
B. Multa por realizar el acto de quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, incluyendo desechos domésticos	01 a 50 UMA
C. Multa a los ciudadanos que entreguen a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial, sin haberla separado previamente	01 a 50 UMA
D. Multa por depositar en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de casa habitación, establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	01 a 50 UMA
E. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos	01 a 50 UMA
F. Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el ayuntamiento.	01 a 50 UMA
G. Multa a las personas, empresas u organizaciones que no estén autorizadas por el ayuntamiento para la selección de subproductos sin que cumplan con los requerimientos que ordena la ley estatal de residuos sólidos de Morelos.	01 a 50 UMA
H. Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	01 a 50 UMA

Sanciones Administrativas De La Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Familiar En El Estado De Morelos.

Concepto	UMA
El incumplimiento a los convenios celebrados en el procedimiento de mediación, como medio alternativo en la resolución de violencia familiar, será considerado como infracción a la presente ley.	100 a 160 UMA

Multas En Materia De Salud Municipal.

Multas por Infracciones al Reglamento de Salud	
Concepto	Multa
A. Multas a aquellas personas que afecten la salud de terceros.	
I. Manejadores de alimentos ambulantes y semifijos:	
A) por uso de alhajas y similares.	1 A 10 UMA
B) por no tener uñas cortas y/o con esmalte.	1 A 10 UMA
C) por no usar cubre pelo o mandil.	1 A 10 UMA
D) por cobrar y manejar los alimentos por la misma persona.	1 A 10 UMA
E) por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico.	1 A 10 UMA
F) por no utilizar hielo en bolsa de plástico con registro de compra.	1 A 10 UMA
G) por no mantener los alimentos tapados.	1 A 10 UMA
H) otras omisiones de medidas higiénicas.	1 A 10 UMA
II. Lavanderías y baños públicos:	1 A 10 UMA
A) que no existan áreas para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia.	1 A 10 UMA
B) por presencia de animales, mascotas y fauna nociva.	1 A 10 UMA
C) por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia.	1 A 10 UMA
III. Hoteles:	
A) porque el personal de atención al público no presente la tarjeta de control sanitario.	1 A 100 UMA
B) porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones.	1 A 100 UMA
C) por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones.	1 A 100 UMA
D) por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas.	1 A 100 UMA
E) otras omisiones de medidas higiénicas.	1 A 100 UMA
IV. Balnearios:	
A) por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas como toallas.	1 A 100 UMA

B) por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de las albercas.	1 A 100 UMA
C) por presencia de tierra, arena o material insalubre o peligroso cerca y dentro de las albercas.	1 A 100 UMA
D) por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	1 A 100 UMA
E) por permitir el ingreso de personas con manifestaciones de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos.	1 A 100 UMA
V. Centros de reunión y espectáculos:	
A) por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	1 A 100 UMA
B) por permitir el acceso a personas armadas con signos de intoxicación etílica o por enervantes o que presenten padecimientos respiratorios transmisibles.	1 A 100 UMA
VI. A las personas que ejerzan el sexo servicio, sin contar con tarjeta de control sanitario.	1 A 100 UMA
VII) A todas las personas que se les haga requerimiento de limpieza de su patio y hagan caso omiso, que sean dueños o estén a su cargo	1 a 2 UMA
VIII) Falta de limpieza del predio	1 a 2 UMA
IX) Granjas avícolas y porcícolas.	1 a 20 UMA
X. Reincidencia	
1) Patios	3 a 4 UMA
2) Predio	4 a 8 UMA
XI. Zoonosis	
1) Descuido de animales	20 a 50 UMA
2) Peleas de perros	10 a 30 UMA
3) Reincidencia a reubicación de granjas avícolas, porcícolas, aviarios y establecimientos similares	50 a 100 UMA

Por Infracciones Al Reglamento De Mercados Del Municipio, Se Aplicarán Las Siguientes Sanciones:

Conceptos	UMA
Funcionar fuera del horario establecido.	1 a 3 UMA
En caso de reincidencia se rescinde el título de concesión respectivo	
Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, costales y cualquier otro tipo de objetos que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de personas en el interior o en el exterior en las zonas de influencia de los mercados, tianguis o plazas de comercio.	1 a 3 UMA
El comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos, tianguis y plazas de comercio, incluidos los vendedores ambulantes y demás comerciantes.	1 a 60 UMA
Tener mercancías en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifiesten no tenerlas para su venta, así como mercancías abandonadas cual fuere su estado y naturaleza.	1 a 20 UMA
Posesión o venta en los puestos a que este reglamento se refiere, incluidos los comerciantes ambulantes, de materias inflamable o explosivos.	1 a 70 UMA
No mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales, aún en el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal.	1 a 3 UMA
En los puestos permanentes o temporales sobrepasar las dimensiones que determine la jefatura de licencias y reglamentos	1 a 10 UMA
Realizar trabajos de electricidad o cualquier otro, que puedan constituir un riesgo para las personas	1 a 10 UMA
Ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, personas distintas de las autorizadas, o en su caso con giro mercantil del autorizado	1 a 3 UMA
Tener en la denominación de los giros o expedir propaganda comercial que ofenda a la moral y a las buenas costumbres	1 a 3 UMA
Maltratar, dar crueldad y sufrimiento a los animales vivos por parte de comerciantes que los expendan en los mercados, tianguis o plazas de comercio	1 a 10 UMA

No proporcionar la información, los documentos o datos que solicite la autoridad competente o negarse a la práctica de las visitas de inspección, verificación o vigilancia por parte de dichas autoridades	1 a 10 UMA
Ejercer actos de comercio en mercados, tianguis o plazas de comercio, distintos de los autorizados en el título de concesión respectivo	1 a 10 UMA
Utilizar los puestos, locales o los mercados o plazas de comercios como viviendas o para cualquier otro fin distinto del autorizado.	1 a 3 UMA
Introducir, almacenar, enajenar o ingerir bebidas embriagantes en el interior y exterior del mercado	1 a 10 UMA
Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado	1 a 3 UMA
Hacer funcionar cualquier aparato de radio o aparatos de sonido digital, a un volumen que origine molestias al público	1 a 3 UMA
Alterar el orden público en los mercados, tianguis o plazas de comercio	1 a 10 UMA
No suspender, al retirarse de sus puestos, el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, radiadores, tostadores eléctricos, y en general, todos los utensilios que funcionen a base de combustible y de fuerza eléctrica, con excepción de los aparatos congelantes que mantengan en buen	1 a 3 UMA
Las demás infracciones que violenten en cualquier forma el reglamento de mercado municipal.	1 a 3 UMA

Multas en materia de catastro conforme a los siguientes conceptos:

Multas en materia de catastro:	
Concepto	Multa
A) Las personas que incumplan con la obligación en materia fiscal y administrativa sobre el pago del impuesto predial y el impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles;	1 A 5 UMA
B) Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales:	5 A 20 UMA
C) Las personas que se rehúsen a exhibir o proporcionar los títulos, planos, contratos, recibos avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o cualquier otro documento; que exija el presente ordenamiento o cuando para ellos sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten;	5 A 20 UMA
D) Las personas que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral;	5 A 20 UMA
E) Las personas que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes;	5 A 20 UMA
F) No cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados;	5 A 20 UMA
G) Obtener o usar más de un numero de registros para el cumplimiento de sus obligaciones;	10 A 50 UMA
H) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias;	10 A 50 UMA
I) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas;	
J) Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la vista;	20 A 100 UMA
K) No conservar los registros y documentos que le sean dejados en la calidad de depositario, por los visitantes al estarse practicando visitas de verificación; y	20 A 100 UMA
L) Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales o hacer uso ilegal de ellos;	50 a 200 UMA
M) Las sanciones relativas a los notarios, corredores públicos y autoridades que auxilien las oficinas catastrales, se impondrán con base a lo que se establezca en el reglamento de Impuesto Predial y Catastro Municipal, y la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.	

Multas en materia de Contraloría conforme a los siguientes conceptos:

Multas en materia de Contraloría:	
Concepto	Multa
A) Por medidas de apremio por primera vez:	101 a 150 UMA
B) Por medidas de apremio por reincidencia:	151 a 200 UMA

Multas por daños al patrimonio del municipio. Los aprovechamientos que causen los particulares por daños cometidos al patrimonio del municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño y será facultad del síndico imponer las multas bajo las siguientes consideraciones:

Multas por Daño al Patrimonio del Municipio	
Concepto	Multa
I. Por el daño o maltrato a luminaria.	1 A 10 UMA
II. Por el daño o maltrato a farol.	1 A 10 UMA
III. Por el daño o maltrato a poste con luminaria.	1 A 10 UMA
IV. Por el daño o maltrato a banqueta.	1 A 10 UMA
V. Por el daño o maltrato guarnición.	1 A 10 UMA
VI. Por el daño o maltrato al adoquín.	1 A 10 UMA
VII. Por el daño o maltrato a muros.	1 A 10 UMA
VIII. Por el daño o maltrato a base de concreto.	1 A 10 UMA
IX. Por el daño o maltrato a fuentes.	1 A 10 UMA
X. Por el daño o maltrato a paraderos de autobús.	1 A 10 UMA
XI. Por el daño o maltrato a poste de nomenclatura.	1 A 10 UMA
XII. Por el daño o maltrato a muro de contención.	1 A 10 UMA
XIII. Por el daño o maltrato a barandal.	1 A 10 UMA
XIV. Por el daño o maltrato a jardinera.	1 A 10 UMA
XV. Por el daño o maltrato a letreros en jardineras.	1 A 10 UMA

SECCION TERCERA OTROS APROVECHAMIENTOS

Concepto	UMA
Otros aprovechamientos	
A) Adquisición de bases para licitación	10 a 20 UMA
B) Por espacio publicitario en la gaceta municipal.	1 a 10 UMA
C) Recuperación del costo de la construcción de tumbas triples en la segunda sección del panteón municipal.	60 a 75 UMA

De los Aprovechamientos por Rezagos

Artículo 32.- Son los adeudos fiscales municipales que no fueron cubiertos en su oportunidad legal, los que se exigirán conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación, bajo el concepto de rezagos.

De Los Recargos por Aprovechamiento

Artículo 33.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará:

Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insolutos.	1.13 mensual
Recargo por prorroga.	0.75 mensual
Quando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Ingresos de la Tesorería Municipal

REINGRESOS

Artículo 34.- La Tesorería Municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se menciona:

I. Cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a los gravámenes que fija la tarifa o según acuerdo o contrato de que celebre dicha tesorería municipal.

II. Cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza debe exigirlo como incumplido.

III. Devoluciones por faltantes en el manejo de fondos.

GASTOS DE EJECUCION

Artículo 35.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.

II. Por el embargo, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y

III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal. Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

De Otros Ingresos

Artículo 36.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

I.- El precio de la venta de bienes mostrencos;

II.- Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;

III.- Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio; y

IV.- El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento por cuenta de terceros

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- La Tesorería Municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

I.- Créditos que le sean autorizados por el congreso local, en los términos de la Ley De Deuda Pública para el Estado de Morelos;

II.- Expropiaciones;

III.- Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos; y IV.- Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

De Ingresos Diversos

Artículo 38.- Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Mazatepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2023, sean superiores a los señalados en esta ley, se atenderá a lo estipulado por la Ley De Disciplina Financiera.

Artículo 39.- En lo que respecta al Impuesto Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles a que refieren los artículos del 94 ter al 94 ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

Artículo 40.- El avalúo que se practique para efecto del cálculo del Impuesto Sobre Adquisición De Bien Inmueble, tendrá vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacionales o estatal en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría De Educación Pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la vigencia del avalúo será presentada ante la dirección del impuesto predial y se hará con independencia de que la notaría que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

De Los Ingresos de la Dirección del Sistema DIF Municipal

Artículo 41.- Se autoriza a la Dirección Del Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral De La Familia de Mazatepec, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

El Tabulador de Cuotas de Recuperación de los Trámites y Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, se deberán considerar los programas de asistencia social y se podrán aplicar cuotas simbólicas por los servicios y trámites, mediante estudios socioeconómicos, con la finalidad de proteger a grupos sociales débiles, menores de edad y ancianos en condición de desamparo, personas discapacitadas, así como personas de escasos recursos económicos, conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
I. Consulta de especialista en Rehabilitación	
a) Consulta de especialista en Rehabilitación A	1.2 UMA
b) Consulta de especialista en Rehabilitación B	1.02 UMA
c) Consulta de especialista en Rehabilitación C	0.82 UMA
d) Consulta de especialista en Rehabilitación D	0.55 UMA
e) Consulta de especialista en Rehabilitación E	SIN COSTO
II. Consulta de especialista en Nutrición	
a) Consulta de especialista en Nutrición A	1.2 UMA
b) Consulta de especialista en Nutrición B	1.02 UMA
c) Consulta de especialista en Nutrición C	0.82 UMA
d) Consulta de especialista en Nutrición D	0.55 UMA
e) Consulta de especialista en Nutrición E	SIN COSTO
III. Certificado Médico	
a) Certificado Médico A	1.2 UMA
b) Certificado Médico B	1.02 UMA
c) Certificado Médico C	0.82 UMA
d) Certificado Médico D	0.55 UMA
e) Certificado Médico E	SIN COSTO
IV. Terapia Física	
a) Terapia Física A	1 UMA
b) Terapia Física B	0.8 UMA
c) Terapia Física C	0.6 UMA
d) Terapia Física D	0.4 UMA
e) Terapia Física E	SIN COSTO
V. Terapia Psicológica	
a) Terapia Psicológica A	1 UMA
b) Terapia Psicológica B	0.8 UMA
c) Terapia Psicológica C	0.6 UMA
d) Terapia Psicológica D	0.4 UMA
e) Terapia Psicológica E	SIN COSTO
VI. Terapia de Lenguaje	
a) Terapia de Lenguaje A	1 UMA
b) Terapia de Lenguaje B	0.8 UMA
c) Terapia de Lenguaje C	0.6 UMA
d) Terapia de Lenguaje D	0.4 UMA
e) Terapia de Lenguaje E	SIN COSTO

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico y autorización de la presidenta del DIF municipal, se otorgará el 50% de descuento o la gratuidad de la cuota de recuperación.

Título Octavo

Participaciones Y Aportaciones

De Las Participaciones Federales Y Estatales

Artículo 42.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y la Ley De Coordinación Fiscal De La Federación, de conformidad al Presupuesto De Egresos Del Gobierno Federal Para El Ejercicio Fiscal 2022, tal y como lo dispone el artículo 15 del "Código Fiscal para el Estado de Morelos".

De las participaciones en ingresos estatales

Artículo 43.- Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno Del Estado De Morelos a favor del Municipio de Mazatepec por la aplicación del impuesto a la explotación de espectáculos.

Por tanto, el municipio de Mazatepec, suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre espectáculos, en el cincuenta por ciento de la recaudación que en el municipio de Mazatepec se obtenga por evento, de conformidad con el artículo 34 de la “Ley General de Hacienda del Estado de Morelos”.

De Las Aportaciones Federales Y Estatales

Artículo 44.- El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al estado de Morelos de conformidad al Presupuesto De Egresos Del Gobierno Federal Para El Ejercicio Fiscal 2023, en los términos previstos por la Ley De Coordinación Fiscal.

De Las Aportaciones Estatales

Artículo 45.- El municipio de Mazatepec, percibirá durante el periodo comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas del Fondo De Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, establecido en la “Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos”.

Título Noveno

De Las Facilidades Administrativas Y Estímulos Fiscales

Artículo 46.- El Presidente Municipal está facultado para otorgar estímulos fiscales sobre el impuesto predial, mediante resoluciones de carácter general: a todos los pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, concubina, concubinario, viudos de estos, personas con capacidad diferente y adultos mayores que lo acrediten y que realicen en los meses de enero y febrero del 2026, el pago del impuesto predial correspondiente a todo el año, se concederá un incentivo fiscal del 50% siempre y cuando se trate de un solo inmueble.

A los contribuyentes que se encuentren en los supuestos descritos en el párrafo anterior, que paguen de forma anticipada el impuesto predial por la anualidad correspondiente al ejercicio fiscal 2027, podrá llevarse a cabo en los meses de noviembre y diciembre del año 2026, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50% de descuento, en un solo inmueble.

En forma general, por pago anticipado a todos los contribuyentes que, en el mes de enero del 2026, realicen el pago del impuesto predial, se realizará un incentivo fiscal del 20% del impuesto.

En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de febrero del 2026 realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se otorgará un incentivo fiscal del 15% del impuesto.

En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que, en el mes de marzo del 2026, realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se otorgará un incentivo fiscal del 10% del impuesto.

A los contribuyentes en general, que paguen de forma anticipada el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2027, que podrá llevarse a cabo en los meses de noviembre y diciembre del año 2026, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta 20% de descuento, en un solo inmueble.

Artículo 47.- El Presidente Municipal está facultado, para los efectos de equidad y de justicia contributiva, a otorgar durante el presente ejercicio fiscal, estímulos fiscales, subsidios, reducciones parciales o totales por concepto de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Éstas le serán conferidas de acuerdo a sus atribuciones en acuerdo dictado por el Ayuntamiento en el cabildo correspondiente, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que el designe.

De igual manera, estará facultado, el Presidente Municipal, para otorgar estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas; como lo son población de escasos recursos económicos, en estado de vulnerabilidad por alguna discapacidad y/o a todos los adultos mayores que cuenten con su tarjeta de INAPAM.

Artículo 48.- El Ayuntamiento, dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado, incluyendo las contribuciones del ejercicio 2026; si este es el caso, dichos ingresos se registrarán de conformidad con la Ley General De Contabilidad Gubernamental Y Las Normas Emitidas Por El Consejo Nacional De Armonización Contable y no podrán ser ejercidos durante el año corriente.

Artículo 49.- En referencia a los gastos de ejecución, solo procederá en el caso de que se aplique el Procedimiento Administrativo De Ejecución (PAE) por los créditos fiscales no cubiertos y de acuerdo con las facultades económica-coactivas que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal del Estado de Morelos.

Artículo 50.- A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al Programa De Regularización De Tenencia De La Tierra, promovido por el municipio ante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), serán beneficiados con un descuento hasta del 100% en los recargos y pagaran únicamente el impuesto predial del ejercicio. Así mismo también se les podrán otorgar estímulos fiscales por concepto del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, a efecto de que paguen el equivalente a la cantidad de tres UMA, mediante resoluciones de carácter general expedidas por el Presidente Municipal, de conformidad con las reglas y requisitos previstos en el artículo 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y demás correlativos del mismo ordenamiento.

Estos beneficios se otorgarán a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Mazatepec, Morelos.

Artículo 51.- Toda persona que en el mes de enero y febrero de 2026 liquide anticipadamente su pago de servicio de agua potable, por la tarifa mensual doméstica y comercial, se le podrá otorgar un estímulo fiscal consistente en el pago de un mes de servicio.

Artículo 52.- A los causantes de multas y recargos por Impuesto Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles, se les podrán conceder descuentos o eximir de estos pagos por conducto del Presidente Municipal o por quienes designe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 12 y 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos y demás correlativos del mismo ordenamiento.

Este beneficio se podrá otorgar a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Mazatepec, Morelos.

Título Décimo
Disposiciones Generales.

Artículo 53.- Por lo que se refiere a la base o concepto, objetos, tasa, cuota, tarifa, programación, y demás elementos y reglas de los impuestos, en términos de la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como de los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la presente Ley de Ingresos.

El Ayuntamiento en cualquier tiempo, puede celebrar convenios con el Poder Ejecutivo de Morelos, para la recaudación de cualesquiera de sus contribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

Artículo 54.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos, celebrado entre la Federación Y El Gobierno Del Estado de Morelos.

Artículo 55.- En materia de protección ambiental y control canino, los contribuyentes cubrirán el pago de los derechos respectivos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56.- En relación a las licencias de funcionamiento para restaurantes y bares, desarrollarán sus actividades dentro de los horarios que sean autorizados por el Ayuntamiento por conducto de cabildo y previo dictamen de factibilidad de las áreas correspondientes del propio ayuntamiento.

A).- Restaurantes bares con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos con música viva.	8:00 a 21:00 horas.
B).- Restaurantes y bares considerados giros rojos y negros.	8:00 am a 03:00 a.m.

Artículo 57.- De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del municipio, los ingresos provenientes de participaciones federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en éste y otros ordenamientos, a su favor, por lo que no podrán ser objeto de exención, subsidio ni sujetos a destino específico por parte de la legislación estatal o sus reglamentos.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie de los municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes y por tanto la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase la presente ley al titular del Poder Ejecutivo Del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, del artículo 70 de la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos”.

Segundo. La presente “Ley de Ingresos” para el ejercicio fiscal 2026, del Municipio de Mazatepec, Morelos entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026.

Tercero. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

Cuarto. El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

Quinto. Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

Sexto. El sistema operador de la recaudación de ingresos municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta ley, se resolverán conforme a la ley de la materia.

Octavo. Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Noveno. Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional De Coordinación Fiscal Y La Coordinación En Materia De Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y El Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII de la "Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos."

ANEXOS

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I. Proyecciones de Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2026.

MUNICIPIO DE MAZATEPEC		
Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$66,561,783.11	\$68,891,445.52
A. Impuestos	1,121,623.29	1,160,880.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,070.00
D. Derechos	4,963,173.13	5,136,884.19
E. Productos	158,516.63	164,064.71
F. Aprovechamientos	641,956.06	664,424.52
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0.00
H. Participaciones	59,674,514.00	61,763,121.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$25,299,836.25	\$26,185,330.52
A. Aportaciones	25,299,836.25	26,185,330.52
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$91,861,619.36	\$95,076,776.04
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Anexo II. Resultados de los Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2026.

MUNICIPIO DE MAZATEPEC		
Resultados de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2024	2025©
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$69,095,983.00	\$35,979,430.00
A. Impuestos	1,430,024.00	808,681.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	4,771,412.00	3,717,140.00
E. Productos	344,799.00	131,376.00
F. Aprovechamientos	-3,226.00	574,841.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	461,958.00	0
H. Participaciones	53,266,550.00	30,087,864.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	988,120.00	348,006.00
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	7,836,346.00	311,522.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$50,804,720.00	\$15,916,020.00
A. Aportaciones	50,804,720.00	15,916,020.00
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	119,900,703.00	51,895,450.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0
© LAS CIFRAS CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DEL DEVENGADO CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2025 DE ACUERDO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2025.		

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.